



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
NUMERO CUATRO  
DE MÁLAGA**

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 98/17

**AUTO**

En la ciudad de Málaga, a 24 de abril de 2017.

**HECHOS**

Primero.- Por el Letrado Sr. López Jiménez, en nombre y representación que afirmaba ostentar de [redacted] presentó ante el Decanato de los Juzgados de esta capital recurso contencioso-administrativo frente a la resolución dictada por la Subdelegación del Gobierno en Málaga el día 1 de diciembre de 2016 en el expediente con número 290020160012532, por la que se acordaba imponer al recurrente una sanción de expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en el mismo y en territorio de los países acogidos al Convenio de aplicación del Tratado de Schengen por un periodo de tres años, conllevando la misma la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado.

Segundo.- Convenientemente turnada la demanda, recae el conocimiento de la misma en este Juzgado, dictándose por la Secretaría del mismo Diligencia de Ordenación en fecha 23 de febrero de 2017 por la que, previamente a la admisión a trámite del procedimiento, se requería a la recurrente para que por el Letrado Sr. López Jiménez, en el plazo improrrogable de diez días, se acreditase en cualquiera de las formas admitidas en el ordenamiento jurídico la representación que afirmaba ostentar respecto del recurrente, pudiendo a tal efecto otorgarse apoderamiento apud-acta ante el Secretario Judicial del Juzgado donde ha sido turnado el recurso ó ante el Secretario Judicial del Juzgado Decano de la localidad donde tenga su domicilio, en días hábiles y en horas de oficina. En el cuerpo de los recursos de revisión y reposición formulados en este procedimiento frente a dicha resolución y la que desestimó el segundo, se formuló solicitud de requerimiento judicial para que se procediese a la designación provisional de Procurador que representase a la recurrente en este procedimiento.

Tercero.- En el día de hoy se ha dictado Auto desestimando el recurso de revisión, en el que igualmente se acordó proveer en resolución separada la referida solicitud de dictado de resolución motivada, al amparo del artículo 21 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en la que se indicare la necesidad de nombramiento de Procurador de oficio en favor del recurrente, quedando los Autos en situación de resolver.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Establece el artículo 21 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que si el órgano judicial que esté conociendo de un proceso estimare que, por las circunstancias o la urgencia del caso, fuera preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes, y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos siempre que ello fuera exigible para obtener el derecho de asistencia jurídica gratuita, procederá al dictado de una resolución motivada requiriendo de los Colegios profesionales

Código Seguro de verificación:3M4RtmcT0tID0zCeUB33w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DAVID GOMEZ FERNANDEZ 24/04/2017 10:22:28	FECHA	24/04/2017
	CARMEN FERNANDEZ DE GAMBOA GARCIA DEL VALLE 24/04/2017 11:49:21		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2.



3M4RtmcT0tID0zCeUB33w==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

el nombramiento provisional de abogado y procurador, cuando las designaciones no hubieran sido realizadas con anterioridad; debiendo, en tal caso, comunicar el Secretario judicial (actualmente, el Letrado de la Administración de Justicia) el contenido de dicha resolución por el medio más rápido posible a los Colegios de Abogados y de Procuradores, tramitándose a continuación la solicitud. De la misma forma, el apartado e) del artículo segundo de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita dispone cómo tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita en el orden contencioso-administrativo "los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recursos para litigar", extendiéndose tal derecho tanto a "la asistencia letrada y a la defensa", como a la "representación gratuita en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de su entrada en España, a su devolución o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo".

Segundo.- En el presente procedimiento se recurre una resolución administrativa que versa sobre una de las materias a las que alude el artículo 2.e) de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, constando, a su vez, que por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga se procedió en su día a designar provisionalmente Letrado al amparo del artículo 15 de la misma (justamente por entender que de la solicitud presentada y sus documentos adjuntos justificativos resulta provisoriamente acreditado que el peticionario se encuentra incluido en el ámbito definido en el artículo segundo antes referido), elevando posteriormente dicha designación a definitiva, por recobrase al recurrente el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Toda vez que con esta designación no resulta otorgada la representación procesal, se requirió a la parte para que subsanase el defecto procesal advertido, poniendo la misma de manifiesto en sus recursos circunstancias objetivas que impidían que aquel pudiera verificarse (en concreto, porque desconoce el paradero del recurrente). En estas condiciones, y pudiendo propiciar la ausencia de subsanación del defecto procesal el archivo del proceso (extremo altamente probable, atendiendo a lo previamente referido), resulta procedente, para garantizar con ello el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte actora, consagrado como fundamental en el artículo 24 de la Constitución española, aplicar lo dispuesto en el referido artículo 21; y, consecuentemente, requerir al Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga a que proceda a efectuar nombramiento provisional de Procurador al recurrente, debiendo comunicar la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de esta resolución al referido Colegio profesional por el medio más rápido posible.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO requerir al Ilustre Colegio de Procuradores de Málaga a que proceda a efectuar nombramiento provisional de Procurador al recurrente en el presente procedimiento, debiendo comunicar la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de esta resolución al referido Colegio profesional por el medio más rápido posible.

Así, y por este mi Auto, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de los de Málaga. Doy fe.-

Código Seguro de verificación: 3M4RtmetT0tID0zCeUB33w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DAVID GOMEZ FERNANDEZ 24/04/2017 10:22:28	FECHA	24/04/2017
ID. FIRMA	CARMEN FERNANDEZ DE GAMBOA GARCIA DEL VALLE 24/04/2017 11:49:21	PÁGINA	2/2
	ws051.juntadeandalucia.es		3M4RtmetT0tID0zCeUB33w==



3M4RtmetT0tID0zCeUB33w==